Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 255-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diez horas del día 1° de noviembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 255** sobre:

Listado de Cooperativas Agropecuarias ACTIVAS, con la siguiente información de cada cooperativa:

1) Dirección (cantón, municipio, departamento)

2) Nombre del representante legal de la cooperativa

3) Datos de contacto de la cooperativa (teléfono, correo electrónico de la oficina de la cooperativa)

4) Número de asociados (hombres y mujeres)

5) Extensión en manzanas o hectáreas de cada cooperativa

6) Principales actividades productivas de las cooperativas (incluyendo las pesqueras)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxx** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se entrega adjunta a la presente resolución 3 archivos en Excel sobre las Cooperativas de los Sectores Reformado y No Reformado, incluyendo las pesqueras con la información solicitada en los requerimientos del 1 al 4.

Con relación a la *información sobre la extensión en manzanas o hectáreas de cada cooperativa y las principales actividades productivas de las cooperativas*,al respecto informamos que este ministerio no cuenta con información al respecto porque no se lleva ese registro; por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**